



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:14/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GERMAN SANTIAGO REYES (Demandado)
- CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN (Demandado)
- PLAZA ZENTRALIA (Demandado)
- GREEN LIGHT MÉXICO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA, EN CONTRA DE GREEN LIGTH MÉXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; GERMAN SANTIAGO REYES; BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día tres de marzo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. ....**  
.....

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el sobre y oficio 33/25-2026/JL-II devuelto por Correos de México, en el que se hace constar que en la parte frontal se estampó el sello de una mano señalando con el dedo índice, el cual tiene adentro la leyenda devuélvase.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el sobre de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se hace constar que no se glosará a los autos el contenido del sobre color manila envuelto de plástico de embalaje, devuelto por Correos de México, en razón de que, ya obra en autos.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, 753 y 758, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena girar atento exhorto vía correo institucional al **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**, marcado con el número **59/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

1.- BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES

Con domicilio ubicado en: Calle Colorado, número 31, casa 15, fraccionamiento Bosques de Lindavista, C.P. 54187, Tlanepantla de Baz, Estado de México.; a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas y certificadas de lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 83.
- Carta poder de fecha 12 de septiembre de 2022.

- Copia de cédula profesional número 8200087.
- Dos copias de carta pasante en el Estado número 892 y 955.
- Seis fojas de captura de pantalla de la aplicación Whatsapp.
- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/01206-2022.
- Acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
- Promoción folio: P. 489
- Acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.
- Presente proveído.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que tiene el término de **veintidós (22) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:  
[https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion\\_TJL.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita al PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral que es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**.

Y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**TERCERO:** En razón que, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, esta autoridad se reservó de admitir la contestación de la moral demandada G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V. hasta en tanto se emplazar a las demás partes demandadas y dado el punto anterior del presente proveído; es por lo que, para efectos de no generar un atraso en el procedimiento y siendo que la parte demandada es quien da contestación a la demanda instaurada en su contra; es por ello que se tiene por **presentada y admitida** la contestación de demanda de la moral G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V.; se recepcionan las pruebas ofrecidas por las partes demandadas, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora **JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**QUINTO:** Con el estado que guardan los autos, del que se observa el domicilio proporcionado por la dependencia TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V. y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y toda vez que, la parte actora en su inicio de demanda, señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado para emplazar al demandado **BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES**; es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **61/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

1. **BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES.**

En el domicilio ubicado en: **BOLEO 52, A001, FELIPE PESCADOR, 6280, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**; corriendo traslado con las copias certificadas siguientes:

- Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 83.
- Carta poder de fecha 12 de septiembre de 2022.
- Copia de cédula profesional número 8200087.
- Dos copias de carta pasante en el Estado número 892 y 955.
- Seis fojas de captura de pantalla de la aplicación Whatsapp.
- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/01206-2022.
- Acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
- Promoción folio: P. 489

- Acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de de dos mil veintidós.
- El presente proveído.

Por lo que, se remite copia certificada de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:  
[https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.phpruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.phpruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**SEXTO:** En consecuencia, se solicita tanto a la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN CUAUHTÉMOC, CDMX; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN CUAUHTÉMOC, CDMX, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

